

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce de julio de dos mil veintiuno

**REF. EJECUTIVO** No. 110013103027**20210020900**

Estando al despacho las diligencias con el escrito de subsanación aportado en oportunidad y asimismo con memorial solicitando la terminación de la ejecución por pago de ciertas obligaciones presentadas para el recaudo forzado, surte necesario efectuar las siguientes precisiones:

Se presentan para la ejecución que nos ocupa, los pagarés No.20756107917 y el pagare sin número suscrito el 20-05-10 identificado con el sticker No.51246702 que contiene las obligaciones Nos. 1002053701, 4988619001219281 y 534481001201356 para que se ordene el mandamiento de pago.

Enuncia el escrito de terminación allegado por separado de la subsanación que se de por terminada la ejecución respecto de las obligaciones 4988619001219281 y 534481001201356, quedando impaga la obligación No. 1002053701 inserta en el pagare con sticker No.51246702 y las contenidas en el pagare No.20756107917.

Ahora, quedaría vigente el pagare No.20756107917 con un importe de \$58.053.626,47 y la obligación No. 1002053701 con valor de \$36.721.040,55, que en sumatoria entre las dos obligaciones pendientes el valor ascendería a \$94.774.667,02.

Puestas así las cosas y atendiendo las manifestaciones de la entidad actora por conducto de su apoderado y lo establecido en los arts. 25, 26, 90 y 430 del CGP, este despacho no sería competente para adelantar el trámite pertinente de la presente demanda ejecutiva.

En este orden de ideas, atendiendo que el importe de \$94.774.667,02 no supera la cantidad de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en virtud de lo anteriormente expuesto este Despacho no es competente para conocer de este asunto por el factor de cuantía conforme al Art 25 del C.G.P., en consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: Tener en cuenta para los efectos procesales pertinentes que no se persiguen las obligaciones 4988619001219281 y 534481001201356 contenidas en el pagare sin número suscrito el 20-05-10 identificado con el sticker No.51246702.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia acorde a los arts. 25 y 26-1 del CGP.

TERCERO: Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

Acorde con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos por el canal pertinente.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0fce11aabd1bd3529bdcceb1d581da53d82fc01f94a8e2dadeb61dc20ba922**

Documento generado en 12/07/2021 08:14:45 a. m.